Arauca, Arauca, 27 de agosto de 2021

Asunto	:	**Auto imprime trámite sentencia anticipada**
Radicado	:	81001 3333 001 2017 00505 00
Demandante	:	José Ángel Mendoza Jiménez u Otros
Demandado	:	Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Medio de control	:	Reparación directa

1. Vencido el traslado de la demanda, así como el de las excepciones, el Despacho observa que el presente asunto debe decidirse mediante sentencia anticipada, conforme a la causal prevista en el artículo 182 A del CPACA (numeral 1.b), según el cual, se dictará sentencia antes de lo normal, cuando no haya pruebas por practicar. En virtud de esta regla, se autoriza al juez para adelantar la decisión final de la controversia.

2. Resulta conveniente tener claro el objeto de la controversia que aquí se vierte (fijar el litigio). En esa tarea el despacho una vez que revisa la posición de las partes dentro del litigio, estima que la controversia gira en torno a «*determinar si es procedente declarar la responsabilidad civil extracontractual de las demandadas producto de la medida de detención preventiva dictada al demandante en Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Arauca*». Así que de esa manera se fijará el litigio en lo resolutivo, conforme al artículo 182ª.1 del CPACA.

3. Por otro lado, al revisarse la actuación en los términos del artículo 207 del CPACA, el despacho no encuentra que exista alguna irregularidad a subsanar dentro del proceso, por lo tanto, impartirá legalidad al trámite hasta ahora surtido.

5. Se reconocerá personería para actuar al abogado SERGIO ANDRÉS CHACÓN JERES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.375.971 de Piedecuesta (Santander) y T.P No. 271.827 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder[1] conferido por la Nación – Rama Judicial.

6. Se reconocerá personería para actuar al abogado EDINSON JAVIER CUBILLOS ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.778.059 de Arauca (Arauca) y T.P No. 245.037 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Aplicar el procedimiento de sentencia anticipada establecido en el artículo 182ª del CPACA, al configurarse la causal 1.b ibidem.

SEGUNDO: Fijar que el litigio gira en torno a «*determinar si es procedente declarar la responsabilidad civil extracontractual de las demandadas producto de la medida de detención preventiva dictada al demandante en Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Arauca*».

TERCERO: Impartir legalidad a la actuación procesal surtida hasta este momento.

[1] Folios 1-9 archivo digital – contestación - escritura

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado SERGIO ANDRÉS CHACÓN JERES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.375.971 de Piedecuesta (Santander) y T.P No. 271.827 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la Nación – Rama Judicial.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado EDINSON JAVIER CUBILLOS ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.778.059 de Arauca (Arauca) y T.P No. 245.037 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: Por secretaría **córrase** traslado a las partes por el término de 10 días, para alegar de conclusión. El Ministerio Público en ese término podrá rendir concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a284d1e476d7790db87dfcf6e06d3d24ec0965db377210dafe573d2534e3d85d
Documento generado en 27/08/2021 06:09:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica